

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Resolución de Rectorado N° 110-2024-R-UCH



	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	2 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo interno que regula las disposiciones, procedimientos y el plan de acción para prevenir, identificar, atender, investigar y sancionar las conductas que configuren supuestos de hostigamiento sexual en la Universidad de Ciencias y Humanidades (en adelante, la Universidad).

Artículo 2º. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar un ambiente seguro y libre de cualquier tipo de violencia, con especial énfasis en la prevención del hostigamiento sexual; asegurando un entorno universitario y formativo que promueva el respeto a la dignidad, la integridad física y psicológica, y el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3º. Alcance

El presente Reglamento se estructura en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 328-2021-MINEDU que aprueba los *“Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”*; la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Decreto Supremo 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las autoridades de la Universidad: Miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea General de Asociados, Rector; Vicerrector, Gerente General, Secretario General, Decanos y Directores de la Universidad.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo, que enseñen bajo las modalidades de la Universidad: presencial o semipresencial o a distancia.
- c) Los jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración docente.
- d) Los estudiantes, graduados y egresados de pregrado y posgrado, de segunda especialidad,

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	3 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

así como de los programas de educación continua.

- e) El Personal administrativo de la Universidad.
- f) El Personal de entidades proveedoras de la Universidad.

Artículo 4º. Base Legal

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 19 de diciembre de 1959.
- b) Constitución Política del Perú.
- c) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- d) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- e) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- f) Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo 014-2019-MIMP.
- g) Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades
- h) Resolución Ministerial N° 328-2021-MINEDU

Artículo 5º. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y terceros que se vinculen con la institución, comprendiendo a:

- **Comunidad Universitaria:** Autoridades, personal docente (independientemente de su régimen de contratación), personal administrativo, estudiantes de pregrado y posgrado, e integrantes de las comisiones especiales de atención de denuncias de presunto hostigamiento sexual.
- **Terceros:** Trabajadores de empresas de intermediación o tercerización laboral que presten servicios a la Universidad, y al personal del concesionario del comedor.

El Reglamento se aplica siempre que el presunto hostigamiento ocurra en el marco de una actividad académica dentro de cualquier espacio, físico o digital, gestionado por la institución.

Artículo 6º. Principios generales y principios de actuación

1. **Principios Generales:** Los principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de la Ley y el presente Reglamento son los siguientes:
 - a) **Dignidad y Defensa de la Persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	4 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.

- b) **Ambiente Saludable y Armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
 - c) **Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
 - d) **Integridad Personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
 - e) **Confidencialidad:** Los procedimientos regulados por la Ley y el presente Reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
 - f) **Debido proceso:** Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.
2. El procedimiento para desarrollar las investigaciones que corresponden a denuncias por hostigamiento sexual se debe ejecutar en atención a los siguientes principios de actuación:
- a) **Celeridad:** Todas las actuaciones del procedimiento deben realizarse de manera rápida, oportuna y dentro de los plazos establecidos, evitando demoras injustificadas que puedan afectar los derechos de las partes involucradas o prolongar la situación de afectación de la presunta víctima.
 - b) **Credibilidad:** Implica otorgar una valoración seria, objetiva y libre de prejuicios a las declaraciones, pruebas e indicios presentados durante el procedimiento, evitando

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	5 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.° 110-2024-R-UCH		

descalificar o cuestionar a las personas involucradas por estereotipos, prejuicios o consideraciones ajenas a los hechos investigados.

- c) **Transparencia:** Garantiza que el procedimiento se desarrolle de manera clara, objetiva y conforme a las normas vigentes, asegurando que las partes conozcan el estado del proceso, las actuaciones realizadas y las decisiones adoptadas, respetando al mismo tiempo la confidencialidad de la información sensible.
- d) **Equidad:** Asegura un trato justo e imparcial para todas las partes durante el procedimiento, garantizando igualdad de oportunidades para presentar pruebas, formular descargos y ejercer sus derechos, sin discriminación ni favoritismos, y considerando las particularidades de cada caso para alcanzar una resolución justa.

Artículo 7°. Definiciones

- a) **Acoso sexual:** Acto por el que una persona, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otra persona, sin su consentimiento, para llevar a cabo actos de connotación sexual.
- b) **Ciberacoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat) por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).
- c) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual, entre otras de similar naturaleza.
- d) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro. Los estereotipos son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que se asumen que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente. Algunos estereotipos incluyen valorar a las mujeres como posesión, como encargadas prioritariamente del cuidado del hogar o de otras personas, como objetos sexuales, como personas que deben ser recatadas, como personas que responden a un estilo tradicional de feminidad, o como personas que deben ser sumisas o estar en función de la voluntad de otro.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	6 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.° 110-2024-R-UCH		

- e) **Denuncia:** Consiste en la expresión que realiza una persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual.
- f) **Denunciante:** Quien interpone la denuncia.
- g) **Denunciado(a):** Cualquier persona contra quien se formula una denuncia. También se le reconoce como el/la inculpado(a) o inculminado(a).
- h) **Falsa queja:** Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexa causal y daño establecidos en el Código Civil.
- i) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- j) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- k) **Hostigamiento sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole, aunque no se requiere que dichas consecuencias se concreten.
- l) **Proceso Disciplinario:** Potestad de la Universidad por la cual está facultada para establecer sanciones a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad que trasgreden las normas que rigen su funcionamiento. En el caso de docentes y administrativos se conoce también con el nombre de Proceso Administrativo Sancionador.
- m) **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- n) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- o) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- p) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	7 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

- q) **Relación de jerarquía:** Es toda relación que se originan en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- r) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en el que existe un poder de influencia de una persona sobre la otra.
- s) **Revictimización o victimización secundaria:** Respuesta que da el sistema a una víctima, haciéndola revivir la situación traumática y asumiendo nuevamente su rol de víctima.
- t) **Situación ventajosa:** Aquella originada en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel, jerarquía o estamento universitario.

CAPÍTULO II

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 8°. Hostigamiento Sexual

Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

Artículo 9°. Configuración de hostigamiento sexual

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.

Se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

Artículo 10°. Manifestaciones de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	8 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales le exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en el presente artículo, entre otras.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual, entre otras.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 11º. Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual

La Universidad de Ciencias y Humanidades, a través de las instancias correspondientes, en coordinación con la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría, Bienestar Universitario, Servicio Social, Defensoría Universitaria, Recursos Humanos y la Dirección Académica, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen actos de hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves.
- b) Divulgación de contenidos que ponen de manifiesto los elementos constitutivos o manifestaciones de hostigamiento sexual, a través del portal institucional, redes sociales y otros medios digitales que use la Universidad. Asimismo, a través de afiches, volantes y realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de ideas y propuestas entre los miembros de la comunidad universitaria, entre otras iniciativas.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	9 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

- c) Encuestas virtuales anónimas anualmente sobre la incidencia de hostigamiento sexual en la Universidad, que permitan identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- d) Desarrollar capacitaciones periódicas dirigidas a la comunidad universitaria sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual.
- e) Difusión de canales de atención internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual. Asimismo, poner a disposición de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia y la información básica sobre el procedimiento.
- f) Al inicio de la relación laboral o académica, la Universidad difunde y capacita a los trabajadores o estudiantes sobre la política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, con el objetivo de sensibilizar a la comunidad universitaria en su prevención y los mecanismos con los que cuenta la institución para contrarrestarlo y sancionarlo.

Artículo 12°. Información a instituciones

- a) De acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 27942, la Universidad reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento. Asimismo, reporta anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico del presente Reglamento.
- b) De corresponder, informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre las denuncias, así como sobre las medidas y procedimientos adoptados, en el marco de las relaciones laborales.

Artículo 13°. Canales de difusión

La Universidad informa y difunde por medios físicos y virtuales, de manera pública y visible, lo siguiente:

- a) Los canales de denuncias y las autoridades a las que puede acudir la presunta víctima de hostigamiento sexual.
- b) Los formatos para la presentación de la denuncia.
- c) Flujo de procedimiento para la investigación y sanción del hostigamiento sexual.
- d) Las conductas que configuran hostigamiento sexual.
- e) El presente Reglamento y sus anexos.

Artículo 14°. Canales de denuncia

La Universidad difunde por medios físicos y virtuales los canales y formatos de denuncia:

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	10 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

a) Para estudiantes:

- Canal de denuncia:
 - Correo electrónico: defensoriauniversitaria@uch.edu.pe o secretaria_instruccion@uch.edu.pe
 - Oficina de Defensoría Universitaria: Ubicada en el primer piso del pabellón C. del Campus Universitario.
- Formato de denuncia: [FORMATO DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL - ESTUDIANTE](#)

b) Para trabajadores:

- Canal de denuncia:
 - Correo electrónico: rrhh@uch.edu.pe o prevencion.hostigamientosexual@uch.edu.pe
 - Oficina de Defensoría Universitaria: Ubicada en el primer piso del pabellón C del Campus Universitario.
 - Oficina de Recursos Humanos: Ubicada en el primer piso del Pabellón B. del Campus Universitario.
- Formato de denuncia: [FORMATO DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL - TRABAJADORES](#)

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 15º. Autoridad Competente en el proceso de investigación

La investigación en el proceso de investigación de presuntos actos de hostigamiento sexual corresponde a:

1. **La Secretaría de Instrucción:** Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.

El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	11 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

La Secretaría de Instrucción se apoya en asesores legales, psicólogos y sociólogos especialistas en violencia de género y miembros probos de la comunidad universitaria que son invitados a participar voluntariamente en la investigación de los casos que se presentan.

La Secretaría de Instrucción es la encargada de desarrollar las investigaciones de modo preliminar a fin de determinar si existen indicios suficientes para iniciar un proceso de investigación más amplio. Asimismo, desarrolla una investigación más rigurosa que concluye con la presentación de un informe final que confirma o desecha la existencia de elementos suficientes para proceder con la denuncia por hostigamiento sexual. Este informe contiene recomendaciones y es entregado a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

Se encarga de sistematizar las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria sobre este tema y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

La Secretaría de Instrucción es competente para determinar o no la existencia del hostigamiento sexual.

El/la Defensor/a Universitario/a es integrante permanente de la Secretaría de Instrucción. La Secretaría de Instrucción y la Defensoría Universitaria son responsables de difundir los canales y formatos para la presentación de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y de difundirlos oportunamente.

2. **La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:** Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes de la Universidad y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. La Universidad, mediante normativa interna, establece la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género. La Secretaría de Instrucción y la Defensoría Universitaria harán seguimiento del debido proceso en esta etapa del procedimiento.
3. **Tribunal Disciplinario:** El Tribunal Disciplinario es el encargado de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, de manera definitiva. Está

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	12 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

conformada por Representantes de la Universidad y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. La Universidad mediante normativa interna, establece la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Artículo 16°. Causales de abstención

Los miembros de la Secretaría de Instrucción; Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario encargados de resolver los casos de hostigamiento sexual deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si alguno de sus miembros es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja.
- b) Si alguno de sus miembros ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si alguno de sus miembros o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto del que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Si alguno de sus miembros tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si alguno de sus miembros ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

Artículo 17°. Órganos de apoyo

1. **Oficina de Defensoría Universitaria:** En los casos en que la presunta víctima sea un estudiante, la Defensoría Universitaria es el órgano responsable de supervisar que se otorguen las medidas de protección. Sus facultades incluyen:
 - **Gestión de Medidas:** Solicitar de oficio o a pedido de parte el otorgamiento de las medidas necesarias para garantizar la integridad y continuidad académica del alumno afectado.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	13 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

- **Seguimiento:** Verificar la ejecución inmediata de dichas medidas.
 - **Garantía de Derechos:** Velar por el cumplimiento del debido proceso y evitar cualquier acto de revictimización durante las etapas de investigación.
2. **Área de Tópico:** Se encarga, cuando corresponda, de brindar auxilio médico ante cualquier afectación física que se origine a causa del hostigamiento.
 3. **Servicio de Atención Psicológica:** Encargada de brindar atención psicológica y soporte emocional al alumno o trabajador afectado. Previo consentimiento del afectado, se realizarán las evaluaciones psicológicas que determinen el impacto emocional en la víctima, las cuales servirán como elementos de valoración durante la investigación.
 4. **Oficina de Recursos Humanos:** Se encarga de emitir las medidas de protecciones cuando la persona afectada sea un trabajador de la Universidad, entre los que se incluye la separación temporal, rotación de puesto o suspensión del denunciado según corresponda.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 18°. Inicio del procedimiento

El procedimiento de investigación de casos de hostigamiento sexual en la Universidad, comienza con la denuncia, ya sea de la persona que ha sido hostigada o por un tercero que conoce el hecho.

El procedimiento también se inicia cuando los hechos que configuran presuntamente Hostigamiento Sexual son conocidos por la Secretaría de Instrucción, la Defensoría Universitaria o cualquier área de la Universidad por cualquier medio, físico o electrónico.

La presentación de la denuncia, deberá realizarse contemplando lo siguiente:

1. Presentación de la denuncia

Las denuncias serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria o ante la Secretaría de Instrucción. Sin perjuicio de ello, las puede presentar también cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria que sea testigo o reciba alguna denuncia por hostigamiento sexual.

Las denuncias realizadas directamente a la Defensoría Universitaria, Secretaría de Instrucción o derivadas a sus oficinas deberán ser debidamente registradas.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, en la cual constan los derechos que le asisten y que están reconocidos en el reglamento. Esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, para hacer constar que ha sido

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	14 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.° 110-2024-R-UCH		

debidamente informada de los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El formato para formular las denuncias será difundido entre los miembros de la comunidad universitaria por la Oficina de Defensoría Universitaria y por la Secretaría de Instrucción.

2. Confidencialidad

La Secretaría de Instrucción, la Defensoría Universitaria o cualquier área de la Universidad que conozca la denuncia, guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la denuncia presentada por el presunto acto de hostigamiento sexual. declaración inicial del/de la denunciante es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia de la persona o comisión a cargo de la investigación preliminar.

3. Información que puede contener la denuncia

- Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- Lugares, fechas, horarios y/o testigos
- Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento sexual.
- Detalle de cualquier acción emprendida por el (la) denunciante u otras personas para abordar el caso.

Artículo 19°. Etapa de protección:

Dentro del primer día hábil de conocido el hecho de presunto hostigamiento, la Secretaría de Instrucción en coordinación con las áreas correspondientes pone a disposición de la presunta víctima las medidas de protección pertinentes. Su finalidad es proteger y asegurar el bienestar de la presunta persona hostigada.

Como medida de protección la Universidad podrá implementar las siguientes:

- Rotación o cambio del lugar del presunto hostigador
- Suspensión temporal del presunto hostigador
- Rotación o cambio de lugar de la presunta víctima, siempre que así lo haya requerido
- Solicitar al órgano competente para que determine orden de impedimento de acercamiento temporal

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	15 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

5. Asistencia médica y/o psicológica¹ u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima a través de la Secretaría de Instrucción. En un plazo no mayor a un (1) día hábil se pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica.
6. Atención médica, de corresponder
7. Separación preventiva conforme con el artículo 90º de la Ley N° 30220² y la normativa vigente para el régimen laboral según corresponda.
8. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.
9. Recomendar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, las acciones necesarias para cautelar el derecho de, el/la denunciante.

Artículo 20°. Investigación Preliminar

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de tres (3) días calendario. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (etapa de instrucción) o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

Artículo 21°. Del procedimiento disciplinario sancionador

Se desarrolla sumariamente cuando en la etapa preliminar se establecen criterios suficientes que determinan la responsabilidad del estudiante, docente o administrativo al cual se le ha probado que ha cometido actos de hostigamiento sexual. Las sanciones serán determinadas en función al marco normativo interno y externo que resulte aplicable.

Cuando la denuncia se formule contra un/a docente, será separado/a preventivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°30220, Ley Universitaria; sin perjuicios de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la víctima.

El procedimiento administrativo sancionador frente a casos de hostigamiento sexual comprende la etapa de Instrucción, Etapa de Sanción y Etapa de Impugnación.

¹ El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

² Art. 90 de la Ley N° 30220. **Medidas preventivas.** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria...que atenta contra los derechos fundamentales de las personas..., el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	16 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.º 110-2024-R-UCH		

Artículo 22°. Etapa de Instrucción

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción y se desarrolla considerando las siguientes etapas:

1. Informe Inicial de Instrucción: Contiene la decisión del inicio o archivo del procedimiento.

a) Cuando el informe determina el inicio de un procedimiento disciplinario debe contener:

- Imputación de cargos a la persona investigada
- Los hechos que se imputan
- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan
- Las sanciones que se pueden imponer
- La identificación del órgano competente para resolver,
- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y,
- La base normativa que les atribuye tal competencia

2. Notificación de Informe Inicial de Instrucción: La Secretaría de Instrucción notifica en Informe Inicial al denunciado, otorgándole 5 días calendario para sus descargos.

3. Informe Final de Instrucción: Dentro del plazo de 10 días calendario de iniciado el procedimiento disciplinario, la Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción (IFI), que contiene los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder. El IFI es trasladado a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 23°. Etapa de Sanción

Se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria y se desarrolla considerando las siguientes etapas:

1. Notificación del IFI: La Comisión Disciplinaria notifica el IFI a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.

2. Audiencia: A criterio de la Comisión Disciplinaria o a solicitud de parte, se puede convocar a una audiencia en la que participen, el denunciante y la persona investigada. Se debe garantizar que ambas partes se encuentren.

- La audiencia tiene como finalidad aclarar o completar información relevante para el esclarecimiento de los hechos.
- Durante la audiencia, se debe garantizar que ambas partes se encuentren.
- Se debe evitar conductas que configuren revictimización.
- La persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de confianza.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	17 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.° 110-2024-R-UCH		

3. **Emisión de Resolución:** Con o sin los descargos, la Comisión Disciplinaria emite la Resolución dentro del plazo de los 5 (cinco) días de recibido el IFI. Contra esta Resolución puede interponerse el recurso de apelación.
4. **Notificación de Resolución:** La notificación de la decisión se realizará considerando los siguientes puntos:
 - a) **Cuando el investigado es estudiante:** La Comisión notifica la resolución a la persona investigada y la persona denunciante. Se informa a las partes que disponen de 05 días para presentar el recurso de apelación.
 - b) **Cuando el investigado es trabajador de la Universidad:** Cuando se determina que el investigado realizó actos que configuran hostigamiento sexual, la Comisión Disciplinaria deriva la Resolución Final a la Oficina de Recursos Humanos, quien notificará la sanción que corresponda.

Artículo 24°. Etapa de impugnación

Se encuentra a cargo del Tribunal Disciplinario y se desarrolla considerando las siguientes etapas:

- Traslado de la Apelación: La Comisión Disciplinaria recibe la apelación y la traslada inmediatamente al Tribunal Disciplinario.
- Resolución: El Tribunal Disciplinario resuelve la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

Artículo 25°. Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Secretaría de Instrucción por un periodo de dos (02) años, luego de lo cual pasará al archivo central de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

CAPÍTULO VI

SANCIONES APLICABLES

Artículo 26°. Sanciones a estudiantes

Si el/la hostigador/a es estudiante, será sancionado/a de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Reglamento Disciplinario, el Reglamento de Estudiantes y otros reglamentos que sean aplicables.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	18 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.° 110-2024-R-UCH		

Las medidas a imponerse serán las siguientes

- a) Amonestación Escrita
- b) Suspensión
- c) Separación definitiva

Artículo 27°. Sanciones a trabajadores

Si el/la hostigador/a es personal docente, será sancionado/a de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, la Legislación laboral pertinente, al ámbito laboral privado y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

Las medidas a imponerse serán las siguientes

- a) Amonestación Escrita
- b) Suspensión
- c) Despido

Artículo 27.1°. Reglas para aplicar sanciones a los trabajadores

- a) Cuando se determina que el trabajador investigado realizó actos que configuran hostigamiento sexual, la Comisión Disciplinaria deriva la Resolución Final a la Oficina de Recursos Humanos, quien notificará la sanción que corresponda mediante un memorando o carta de sanción.
- b) En el caso de que la Comisión Disciplinaria dispone un despido, la Oficina de Recursos Humanos seguirá el procedimiento establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR.

CAPÍTULO VII

FALSA DENUNCIA

Artículo 28°. Falsa de denuncia de hostigamiento sexual

Si la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario declaran que no hubo hostigamiento, la persona denunciada está facultada a interponer las acciones judiciales correspondientes en contra de la falsa víctima.

	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL		Versión:	01-2024
			Fecha Actualización	26-02-2024
			Página:	19 de 19
Elaborado: Oficina de Defensoría Universitaria	Revisado: Asesoría Legal	Actualizado: Resolución N.° 110-2024-R-UCH		

La Universidad no emprenderá ningún tipo de acción, salvo que se pruebe fehacientemente que la denunciante actuó de mala fe; en ese caso, podrá imponer las sanciones correspondientes que su normativa interna a contemplado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento será publicado en la página web de la Universidad y se pondrá en conocimiento de estudiantes, autoridades, personal administrativo, docentes y operarios y demás personas interesadas.

Segunda. Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en concordancia con la Ley N.° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 014-2019-MIMP.